

SECRETARÍA: A Despacho del Señor para proveer sobre la fijación de fecha y hora para audiencia inicial.

Cali, noviembre 29 de 2022

LUZ AYDA GUERRERO ALZATE

Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1400

PROCESO: Verbal De Prescripción Extraordinaria Adquisitiva De Dominio
DEMANDANTE: Mélida Certuche de Mellizo
DEMANDADO Herederos Indeterminados de Alfredo Sánchez Collazos y Otros.
RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2022-00073-00

Vista la constancia secretarial, y como quiera que se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se decretarán las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, en aplicación al Parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, por tanto, el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO. CONVOCAR a las partes dentro presente proceso para que concurran personalmente con el fin de adelantar en una sola audiencia, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., asimismo, deberán concurrir sus apoderados.

SEGUNDO. Para tales efectos se señala la hora de las **9 a.m., del día 14 de diciembre de 2022,** fecha en la que se realizará la diligencia de inspección al bien inmueble materia de litigio, ubicado en lote de terreno No. 3, sector de Terrón Colorado, hoy Calle 22B Bis del Barrio Bajo Palermo de esta ciudad, con matrícula inmobiliaria No. 370-59210 de esta ciudad.

TERCERO. Prevenir a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el artículo 372 numeral 4 y 6 del C. G. P. Asimismo, **se les informa que en dicha audiencia se practicarán los interrogatorios a las partes y la recepción de los testimonios solicitados.**

CUARTO. PRUEBAS: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. P., y como se advierte que es posible y necesaria la práctica de algunas pruebas en la audiencia inicial a celebrar, se decretarán las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Téngase como tales los que aporta la parte actora con la presentación de la demanda.

Testimonios:

Se recibirá declaración a las siguientes personas: MANUEL SANTOS LEAL, ALBEIRO UNAS AMAYA y ALEX VALENCIA.

Inspección Judicial:

Decretar inspección judicial sobre el bien inmueble materia de litigio, con intervención de perito, en consecuencia, se nombra como tal, a la Doctora ELIZABETH MOGROVEJO VARGAS, auxiliar de la justicia quien se localiza en la Carrera 8 No. 9-68 Oficina 603 de esta ciudad, teléfonos 889278 y 3176404953, correo electrónico elimv15@hotmail.com, para que rinda la correspondiente experticia, con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada por la demandante, y las que se desprendan en el curso del acto procesal.

Líbrese oficio a la auxiliar de la justicia informando el nombramiento a fin de que se sirva manifestar la aceptación del cargo, haciéndole saber que el dictamen a rendir deberá contener como mínimo las declaraciones e informaciones señaladas en el inciso 6º del artículo 226 del Código General del Proceso.

PARTE DEMANDADA: Representada mediante Curador Ad Litem.

Solicita se tenga como pruebas documentales las aportadas con la demanda.

QUINTO: Realizar el control de legalidad.

NOTIFÍQUESE.

Om.

Firmado Por:
Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eceb83f37b112c545c00f7b1a0fbe5ba256ade16830f2fa46ecc5d7cc3e975c**

Documento generado en 29/11/2022 11:24:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>